

**ARMANDO DUARTE GOMEZ**  
Abogado

Bogotá D.C. julio 7 de 2020

Honorables  
**Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal -  
Reparto**  
Ciudad-

Ref.: Acción de Tutela de CLAUDIA PATRICIA AMARIS  
MENDOZA C.C. No 51.647.247 contra el señor Agente  
Interventor de la sociedad GESTIONES FINANCIERAS S.A.S.

**I. ACCIONANTES y ACCIONADO.**

ARMANDO JOSUE DUARTE GOMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.423.753. de Bogotá y tarjeta profesional No 61.850 del C. S .de la J., actuando en nombre y representación de CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA, según poder que acompaño, también mayor de edad, identificada con la C.C. No C.C. No 51.647.247 de Bogotá por el presente escrito formulo ACCION DE TUTELA, en contra del el Agente Interventor de "Gestiones Financieras S.A.S. En Intervención", Doctor DANIEL ZULUAGA CUBILLOS [interventorgestionesfin@gmail.com](mailto:interventorgestionesfin@gmail.com) K 50 A 122-67 - Tel: 7388057 - 3058154459o quien haga sus veces, con domicilio principal en la de la ciudad de Bogotá, para que se ordene la protección inmediata de los derechos fundamentales de petición, de defensa, al debido proceso, de mi representada y demás que se consideren vulnerados, que están siendo afectados por la accionada, causándole perjuicios inminentes e irreparable a mi mandante .

Esta tutela se fundamenta en los siguientes:

**II HECHOS**

- 1- Dentro del proceso de intervención de la sociedad GESTIONES FINANCIERAS S.A.S., en comunicación fechada 8 de noviembre de 2019 (se adjunta), suscrita por el accionado Doctor DANIEL ZULUAGA CUBILLOS , en su calidad de Agente Interventor y entregada a mi mandante el lunes 18 del mismo mes y año, con relación a las solicitudes formuladas por CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA en su

**ARMANDO DUARTE GOMEZ**  
Abogado

calidad de afectada dentro de ese mismo proceso, se expresó:

*"Revisada la contabilidad por parte de este interventor se evidencia que efectivamente usted, entregó dineros a las sociedades intervenidas por valor de \$500'000.000, y no se encuentra que haya sido calificada en ninguna de las decisiones posteriores por parte del anterior interventor"*  
*"Es decir que su solicitud sí fue presentada ante la intervención, pero de manera extemporánea y la misma no fue calificada por parte del anterior interventor"*

*"Por lo anterior y en aras de garantizar sus derechos dentro del proceso de intervención y con el fin de subsanar la omisión que se evidencia para este nuevo Agente Interventor con el Auto 420-009471 que pone en conocimiento su memorial radicado 2019-01- 312954, me permito informarle que próximamente este Interventor proferirá una nueva decisión en la cual se incluirá su reclamación para ser calificada como EXTEMPORÁNEA"<sup>1</sup>.*

- 2- De acuerdo con lo anterior, CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA esperaba, legítima y pacientemente, la decisión anunciada. Por tal motivo el 9 de diciembre de 2019 el suscrito presentó Poder ante el agente interventor, solicitándole reconocerme personería y que al emitir su pronunciamiento anunciado el mismo me fuera comunicado.
- 3- A la postre, en comunicación "AVISO INFORMATIVO"<sup>2</sup> proferido dentro de la misma intervención y fechado 27 de febrero de 2020 (que se adjunta) se incluyen "RECLAMACIONES QUE FUERON CALIFICADAS COMO EXTEMPORÁNEAS POR EL ANTERIOR INTERVENTOR", en un cuadro intitulado de la misma forma.
- 4- Dentro del mismo se incorpora la correspondiente a mi mandante CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA. (A la que se alude en el numeral 1. de este capítulo de HECHOS cuantificada en \$500'000.000)

### III ANÁLISIS

De la anterior exposición de los pronunciamientos de la Interventoría correspondientes a las solicitudes formuladas por mi mandante, se obtiene:

- 1- Que en el pronunciamiento del señor Interventor fechado 8 de noviembre del año pasado se afirmó que:

---

<sup>1</sup> Párrafo final página 2 de la comunicación aludida

<sup>2</sup> "Aviso informativo" fechado 27 de febrero de 2020 en relación con esa misma decisión

**ARMANDO DUARTE GOMEZ**  
Abogado

- a. Revisada la contabilidad por parte de la interventoría se evidencia que efectivamente CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA, entregó dineros por valor de \$500'000.000 a las sociedades intervenidas, y *"...no se encuentra que haya sido calificada en ninguna de las decisiones posteriores por parte del anterior interventor"*
- b. En esa misma ocasión el Agente Interventor le informa a CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA de manera clara y expresa, que con relación a su solicitud existe una evidente omisión del anterior interventor.
- c. Que en vista de lo antes señalado y para garantizar sus derechos se impone subsanar esa misma omisión profiriendo una nueva decisión, *"...en la cual se incluirá su reclamación para ser calificada como EXTEMPORÁNEA"*.

2- Según la comunicación del pasado 27 de febrero del 2020 - "AVISO INFORMATIVO"- se hace referencia a la reclamación de mi mandante incluyéndola en un cuadro:

- a. Indicándose que el valor reclamado por CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA es de \$698'377.332
- b. En una columna de ese mismo cuadro intitulada "MOTIVACIÓN" se señala: *"Radicó su solicitud fuera de tiempo"*
- c. En las columnas intituladas "DECISIÓN 1, DECISIÓN 2, DECISIÓN 3", en las casillas correspondientes, se anota: *"no está"*.
- d. En la columna intitulada "DECISIÓN 4" se anota: *"Radicó su solicitud fuera de tiempo"*.
- e. A renglón seguido del cuadro antes aludido, se expresa:
  - i. *"Con lo anterior se da claridad a las reclamaciones que fueorn (sic) calificadas como extemporáneas y las decisiones en que fueron calificadas como extemporáneas, decisiones que se encuentran todas debidamente ejecutoriadas"*.

3- De lo expuesto en los numerales 1 y 2 de este acápite, se observan evidentes contradicciones en los pronunciamientos de la interventoría y que a todas luces vulneran los derechos fundamentales de mi mandante, así:

- a. En la comunicación entregada a CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA por la interventoría de "Gestiones Financieras en intervención" en noviembre de 2019,

**ARMANDO DUARTE GOMEZ**  
Abogado

se le informa que ante la evidente omisión del interventor anterior (en el sentido de no haberse calificado su reclamación en ninguna de las decisiones anteriores), y para garantizar sus derechos (como afectada), se impone proferir una nueva decisión en la cual se incluiría su reclamación calificándola de *EXTEMPORÁNEA*.

- b. En la comunicación fechada 27 de febrero de 2020, incluye la información correspondiente a las *"RECLAMACIONES QUE FUERON CALIFICADAS COMO EXTEMPORÁNEAS POR EL ANTERIOR INTERVENTOR"*, y en la fila 17 del cuadro se ubica a CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA.
- c. También como antes se indicó, a renglones finales del *"DOCUMENTO RESUMEN"* se expresa:
  - i. *"Con lo anterior se da claridad a las reclamaciones que fueorn (sic) calificadas como extemporáneas y las decisiones en que fueron calificadas como extemporáneas, decisiones que se encuentran todas debidamente ejecutoriadas"*.
- d. Lo que a todas luces contradice lo expresado a mi mandante en inoviembre de 2019, cuando se le manifestó que ante la evidente omisión del anterior interventor se proferiría una nueva decisión en la que se incluiría la de CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA, para ser calificada como extemporánea.

4- Ante esta situación descrita -contradicciones y demás- se interpuso recurso de reposición en contra de la decisión comunicada en el *"AVISO INFORMATIVO"*.

5- El recurso interpuesto fue rechazado por el Agente Interventor (se adjunta comunicación del rechazo fechada 2 de junio del presente año). Se adujo como razón para el rechazo, que el Aviso informativo no era una decisión sino un *"DOCUMENTO RESUMEN"*. Allí se acota que las decisiones de los anteriores interventores se encuentran ejecutoriadas.

6- Siendo claro que, en ese *"DOCUMENTO RESUMEN"* se incluye la solicitud de CLAUDIA AMARIS MENDOZA, como *Extemporánea*, habiéndose dicho en el pasado -también por parte del agente interventor- que carecía de esa calificación (*"... y no se encuentra que haya sido calificada en ninguna de las decisiones posteriores por parte del anterior interventor... y la misma no fue calificada por parte del anterior interventor... en aras de garantizar sus derechos dentro del proceso de intervención y con el fin de subsanar la omisión que se evidencia... me permito informarle que próximamente este Interventor proferirá una nueva*

**ARMANDO DUARTE GOMEZ**  
Abogado

*decisión en la cual se incluirá su reclamación para ser calificada como EXTEMPORÁNEA"; véase el numeral 1 de los Hechos de este escrito).*

- 7- Por todo lo anterior, se considera que, con las actuaciones del agente interventor señaladas anteriormente, se vulnera el derecho de petición de CLAUDIA PATRICIA AMARIZ MENDOZA al igual que su derecho al debido proceso.
- 8- Por cuanto al carecer de calificación de extemporaneidad, no le era posible interponer recursos dado que no existía una decisión en tal sentido; y de ello se seguía la necesidad de obtener esa calificación por parte del interventor. Lo que le fue anunciado en la comunicación de noviembre de 2019.
- 9- Produciéndose en 27-02-2020 un acto que independientemente de su denominación formal, tiene la trascendencia de establecer que la reclamación de CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA ya fue calificada como extemporánea.
- 10- Para mayor claridad en este sentido nuevamente se transcribe lo dispuesto al respecto en dicho "AVISO INFORMATIVO" o "DOCUMENTO RESUMEN":
- i. *"Con lo anterior se da claridad a las reclamaciones que fueorn (sic) calificadas como extemporáneas y las decisiones en que fueron calificadas como extemporáneas, decisiones que se encuentran todas debidamente ejecutoriadas".*
- 11- Siendo diáfano que, a partir de las anteriores actuaciones de la interventoría, evidenciadas y reconocidas por la misma, le ha sido imposible a CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA ejercer en debida forma sus derechos; lo que incluso reconoció el agente interventor en su comunicación de noviembre de 2019:
- a. ***"Por lo anterior y en aras de garantizar sus derechos dentro del proceso de intervención y con el fin de subsanar la omisión que se evidencia..."***
- 12- Reforzándose la vulneración de sus garantías fundamentales al rechazarse el recurso interpuesto bajo el argumento marcadamente formal, violatorio del artículo 228 superior, al afirmarse que lo comunicado en febrero de 2020 no es una decisión sino un "DOCUMENTO RESUMEN".
- 13- Decisión con la que se perpetúa la vulneración de garantías fundamentales que la misma interventoría había

**ARMANDO DUARTE GOMEZ**  
Abogado

reconocido desde noviembre de 2019, señalando las omisiones de los anteriores interventores y anunciando una decisión para remediar tales defectos. Sin que, a la fecha, como se ha explicado, se haya producido.

**IV ANEXOS**

- 1- Poder conferido para presentar la presente demanda de Tutela
- 2- Comunicación del 8 de noviembre de 2019
- 3- Comunicación del 27 de febrero de 2020 ("AVISO INFORMATIVO" O "DOCUMENTO RESUMEN").
- 4- Recurso de reposición interpuesto.
- 5- Respuesta que rechaza el recurso de reposición (fecha 2 de junio 2020).

**V PETICIÓN**

Por todo lo anterior, muy respetuosamente solicito al Honorable Tribunal, el amparo del derecho fundamental al debido proceso y demás que se encuentren conculcados, de CLAUDIA PATRICIA AMARIS MENDOZA:

- 1- Ordenando al accionado agente interventor, proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de su decisión comunicada en el aviso informativo del 27 de febrero de 2020.
- 2- En defecto de lo anterior, ordenando se profiera la decisión anunciada por el agente interventor desde noviembre de 2019.

Solicito de manera comedida, ser notificado en mi dirección electrónica [duarteabogados@gmail.com](mailto:duarteabogados@gmail.com)

Atentamente,



ARMANDO JOSUE DUARTE GOMEZ  
C.C. 19.423.753 de Bogotá  
T.P. 61.850 del C. S .de la J.

**ARMANDO DUARTE GOMEZ**  
Abogado

---